



Desarrollo Fiscal Empresarial

# CARTAS INVITACION SAT-21

P O N E N T E

L.C., E.F. y E.D.F. Miguel Angel Martínez Uc

**BOLETIN EJECUTIVO**

CIRCULACION RESTRINGIDA A CLIENTES

[miguelmartinez@desarrollofiscal.com](mailto:miguelmartinez@desarrollofiscal.com)

55 28 27 90, 55 28 21 23 y 56 66 84 27

FEB - 21

# L.C., E.F. y E.D.F. Miguel Angel Martínez Uc

## CURRICULUM VITAE

Licenciado en Contaduría egresado de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM; Especialista en Fiscal egresado de la División de Estudios de Posgrado de la misma Institución, Especialista en Derecho Fiscal egresado de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

## DESARROLLO PROFESIONAL

### En el área docente

- Profesor de Posgrado, Licenciatura, Seminarios y Diplomados de Titulación, Exámenes Profesionales y Diplomados de Actualización en la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, desde 1995.
- Profesor en Diplomados, Especialidades y Maestrías en varias instituciones educativas la República como son:

Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM., en varios estados.

Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Universidad Autónoma de Yucatán.

Universidad Anáhuac, A.C.

Universidad Mexicana de Educación a Distancia, A.C.

Universidad Internacional, S.C.

Instituto de Estudios Superiores Juan Ruiz de Alarcón, A.C.

Universidad Cristóbal Colón, A.C.

Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.

- Expositor del programa Televisivo y Radio “Consultorio Fiscal” y Videoconferencias en la División de Educación Continua de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.
- Conductor del programa Televisivo y Radio “CONSULTORIO FISCAL” de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.
- Expositor de temas fiscales en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Conferencista de temas fiscales en diversas Cámaras, Colegios de Contadores, Agrupaciones Empresariales y Agrupaciones Profesionales del país.
- Coordinador fiscal del Instituto de Capacitación y Especialización, S.C. en Celaya, Gto.
- Capacitador de la SHCP-SAT.
- Expositor en la implementación del Régimen Simplificado en la D.E.I., Tegucigalpa, Honduras.
- Miembro de la Comisión Dictaminadora de Técnicos Académicos de la Facultad de Contaduría y Administración del UNAM.
- Miembro del Cuerpo Arbitral desde hace 7 años en el Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática.

En el sector independiente

Activo desde 1992, como Consultor y Asesor en las áreas de Contabilidad, Impuestos, Estructuras Corporativas y Protección Patrimonial en:

- RAUL AMEZQUITA Y ASOCIADOS, S.C., Asociado Consultor con la firma.
- OROZCO FELGUERES Y ASOCIADOS, S.C., Asociado Consultor con la firma.
- DESARROLLO FISCAL EMPRESARIAL, S.C., Socio Director de la firma.
- Miembro de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP.
- Asesor del Congreso de la Unión para la Reforma Fiscal.
- Asesor de la Dirección Jurídica del INFONAVIT.
- Asesor del Corporativo PARRES en Colombia, Ecuador y Perú.
- Asesor del Corporativo Concepto Móvil en toda Latinoamérica.
- Asesor del Corporativo Hotelero Aquaria, en Madrid España.
- Asesor del corporativo Met Atlántica en Europa y en México.



APRENDE MUY BIEN LAS REGLAS DEL  
JUEGO Y DESPUES CON ANALISIS Y  
CREATIVIDAD JUEGA A GANAR.

# ANALIZAREMOS

1. Contexto jurídico de las cartas invitación.
2. ¿Es obligatorio atender una carta invitación?
3. ¿Cómo atender una carta invitación?
4. Autocorrección del contribuyente con motivo de una carta invitación.
5. Medios de defensa en contra de las cartas invitación.
6. Conclusiones y sugerencias.

# INTRODUCCION

La presentación de este trabajo tiene como objetivo el analizar la legalidad de las cartas invitación que emiten las autoridades fiscales, así como también el análisis de darles cumplimiento o no y que medio de defensa es posible aplicar.

# Cartas invitación ¿Son obligatorias?

Esta revisión interna y aclaración es **optativa para el contribuyente**, debido a que:

- No corre ningún plazo para su cumplimiento y,
- No puede ser sancionado con alguna multa por incumplimiento.

No se prevé como causal para la imposición de una multa el incumplimiento a una carta invitación.

- No hay pena sin ley.
- Principio de tipicidad en materia fiscal.

Las consecuencias de su desatención como multas, inicio de facultades de comprobación, cancelación de CSD, etcétera derivan del incumplimiento a las obligaciones formales o materiales, y no de la carta invitación.

# Cartas invitación ¿Son obligatorias?

- Si bien no es un requerimiento formal, atenderla **puede prevenir actos de fiscalización** más agresivas.
- Constituyen una **oportunidad de autocorregirse**, evitar multas o sanción que la autoridad en el ámbito de sus obligaciones pueda imponerle al contribuyente.
- Permiten que se cumpla de manera voluntaria y espontánea con obligaciones fiscales, que se aclare la situación del contribuyente o se entregue mayor información.
  - *“Artículo 73 CFF.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.”*

# Desviación administrativa de la autoridad fiscal

- Se llama desviación aquel acto administrativo que consiste en el ejercicio por un órgano de la Administración Pública de sus competencias o potestades públicas para fines u objetivos distintos de los que sirvieron de supuesto para otorgarle esa potestad, pero amparándose en la legalidad formal del acto.
- Cuando la desviación de poder es de considerable trascendencia por la gravedad de sus consecuencias, por el desacierto en las formas en que se produce o por la ilícita motivación personal del titular del órgano que la comete, puede dar lugar a la comisión de un delito de prevaricación de dicho titular del órgano administrativo que incurre en ella.

# Acto administrativo irregular

- La presunción de validez de los actos administrativos permite que produzcan sus efectos mientras no se demuestre que adolecen de vicios en alguno o algunos de los elementos que los constituyen.
- Esta presunción “juris tantum” obliga a los afectados a promover los medios de defensa que la ley establece para combatir los actos administrativos irregulares, y demostrar que se está en presencia de un acto irregular.
- La irregularidad de los actos administrativos puede manifestarse por todo tipo de violaciones a las disposiciones legales que norman su creación, desde intrascendentes desviaciones en el procedimiento administrativo, hasta ausencia absoluta de los elementos que deben integrarlo, lo cual no impide que provisionalmente produzcan sus efectos.
- La legislación administrativa no es uniforme al disponer el tratamiento que debe darse a los actos administrativos irregulares, ya que las diversidades de ordenamientos administrativos contienen diferentes disposiciones al respecto o son omisos en su regulación, por lo que su tratamiento parte de la aplicación de los principios constitucionales que rigen la actuación administrativa, comprendidos en el artículo 16 constitucional.

# Código Fiscal 2021, Art. 33, frac. I, i)

Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la LISR, **parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto:**

- Considerando los presentados por entidades o figuras jurídicas **que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad** por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.
- La difusión de esta información se hará **con la finalidad de medir riesgos impositivos.**
- **Programas de cumplimiento voluntario.**
  - El SAT podrá informar al contribuyente, **cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados**
  - No son vinculantes.
  - Se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general.
  - No se considera el inicio del ejercicio de facultades de comprobación.

# Código Fiscal 2021, Art. 33, frac. I, i)

**“Artículo 33.-** Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

**I.** Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:

**i)** Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto** que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.

La difusión de esta información se hará **con la finalidad de medir riesgos impositivos**. El Servicio de Administración Tributaria al amparo de **programas de cumplimiento voluntario** podrá informar al contribuyente, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, **cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior**, sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.”

## Código Fiscal 2021, Art. 33, frac. IV

**“Artículo 33.-** Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

**IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:**

a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.

b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

**El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.”**

# Código Fiscal 2021, Art. 33, frac. IV

## Iniciativa de reforma (8 de septiembre de 2020)

- **Objetivos:**
  - Promover el cumplimiento voluntario en la presentación de las declaraciones.
  - Que el contribuyente pueda corregir su situación fiscal.
- **Mediante el envío de:**
  - **Propuestas** de pago a través de declaraciones pre llenadas.
  - **Comunicados** para promover el cumplimiento voluntario e informar respecto a las inconsistencias detectadas por la autoridad.
- **No se considera** que se inician facultades de comprobación.

*“Con esta propuesta se otorgará mayor certeza jurídica a los actos que realiza la autoridad al enviar a los contribuyentes correos electrónicos, cartas invitación y propuestas de pago.”*

# Resolución Miscelánea Fiscal 2021

## ❖ **Regla 2.11.14.** “Aclaración de cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas” (antes 2.12.15)

*“Cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante el cual cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento en la presentación de declaraciones a que está sujeto de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, **podrán** realizar la aclaración correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en la **ficha de trámite 128/CFF** “Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”, contenida en el Anexo 1-A.*

*Lo dispuesto en la presente regla **no será aplicable** tratándose de las cartas invitación o exhortos emitidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes.”*

# Ficha de trámite 128/CFE

“Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”

- Para **aclarar** el documento de requerimiento de obligaciones omitidas o carta invitación emitida por el SAT para el cumplimiento de las declaraciones a que estas sujeto de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables por algún impuesto, concepto, período y ejercicio, cuando no estés de acuerdo con la información contenida en la misma.
- Pueden solicitar el trámite **personas físicas y morales**.
- Se presenta dentro de los **15 días** posteriores a la recepción del requerimiento o carta invitación emitidos por el SAT.
- Se presenta en el Portal del SAT:
  - ❖ <https://www.sat.gob.mx/tramites/31667/aclara-tu-requerimiento-deobligaciones-omitidas>

# Ficha de trámite 128/CFF

## Requisitos:

1. Requerimiento o carta invitación.
  2. Acuse de recibo electrónico de la declaración correspondiente emitido por el SAT.
  3. El recibo bancario de pago de contribuciones federales generado por las instituciones de crédito autorizadas en caso de que exista cantidad a pagar.
  4. Documentación (Declaración, pago o aviso) que compruebe la improcedencia del requerimiento o carta invitación.
- Contar con Contraseña.
  - El SAT valorará la información proporcionada y emitirá respuesta a tu aclaración en un plazo máximo de 6 días hábiles.
    - Antes: En la ficha **no se expresa un plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite** ni para que solicite información adicional
    - Se recomienda mantener actualizados los datos de contacto y estar al tanto de las notificaciones a través del Buzón Tributario
  - No aplica plazo máximo para que el SAT solicite información adicional.
  - No aplica plazo máximo para cumplir con la información solicitada.
    - Antes: plazo máximo de 10 días para cumplir con la entrega de la información solicitada y si no se enviaba la en los plazos indicados, la aclaración se tendrá por no presentada.
  - Se obtiene Acuse de recibo.
  - La vigencia del trámite es Indefinida.
  - Fundamento jurídico: Artículos 17-D, 33-A del CFF; 46 del RCFF; Regla 2.11.14. de la RMF.

# Ficha de trámite 128/CFF

## Trámite de aclaración en el portal del SAT.

- Ø Ingresar al portal del SAT.
- Ø Elegir Personas o Empresa de la parte superior del menú, según sea el caso y oprimir el botón INICIAR.
- Ø Capturar RFC y Contraseña, y elegir Iniciar Sesión.
- Ø Seleccionar las opciones: Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud y aparecerá un formulario.
- Ø Requisitar el formulario electrónico conforme a lo siguiente:
  - En la pestaña Trámite seleccionar: REQUERIMIENTO CONTROL DE OBLIG;
  - En \*Asunto: Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas;
  - En Descripción: Señala los motivos, razonamientos, hechos y causas necesarios por los que no se esta de acuerdo con la información contenida en el requerimiento o en la carta invitación;
  - En Adjuntar Archivo: Elegir en Examinar y selecciona los documentos digitalizados en formato PDF, elegir Cargar y seleccionar Enviar.
  - Se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y el acuse de recibo para dar seguimiento a la Aclaración, imprimirlo y guárdalo.
- Ø Para verificar la respuesta a tu solicitud, ingresa al Portal del SAT
  - Ø <https://www.mat.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/66288/consulta-tus-aclaraciones-como-contribuyente>
  - Ø En Mi portal, capturar RFC, Contraseña y elegir Iniciar Sesión.
  - Ø Seleccionar la opción de Servicios por Internet / Aclaraciones / Consulta.
  - Ø Captura el número del folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.

# Carta Invitación SAT (Ejemplo)

- “En relación con la información contenida en sus declaraciones correspondientes a los ejercicios **XXX**, esta Administración Desconcentrada de Recaudación **XXX**, detectó algunas **omisiones o presuntas inconsistencias o comportamientos a.picos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, razón por la cual se realiza una atenta invitación, para que regularice su situación fiscal y en su caso presente las declaraciones complementarias.”
- “Para poder llevar a cabo la **entrevista** es indispensable que el representante legal se identifique con poder notarial e identificación oficial correspondiente en copia simple y original de ambos para su cotejo, **acompañado de una persona** que es permanente para las aclaraciones correspondientes en relación al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.”
- “Es permanente hacer de su conocimiento que el presente documento **no es un acto susceptible de impugnación** en términos de las disposiciones fiscales, pues se trata de una atenta invitación con la finalidad de darle a conocer su situación al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y la oportunidad de **regularizarlas de manera voluntaria**, ágil y sencilla, o en su caso, aclararlas con la documentación idónea (documentos e informes), en un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de la entrevista.”
- “Finalmente se hace del conocimiento que el presente **no constituye instancia alguna** y por ende, **no es un acto susceptible de impugnación** en términos de las disposiciones fiscales; sin embargo se dejan a salvo sus derechos para modificar su situación fiscal en el momento que considere oportuno, haciendo hincapié que esta invitación **no constituye un acto de molestia** en términos de las disposiciones fiscales y los criterios jurisprudenciales previstos en la materia.”

# Carta Invitación IMSS (Ejemplo)

- “Se le comunica que del análisis realizado a la información contenida en los expedientes y bases de datos de este Instituto Mexicano del Seguro Social, a la fecha de la presente invitación, se ha detectado **a través del cruce de información SAT-IMSS diferencias a nivel trabajador** respecto a los sueldos y salarios declarados, es decir, se observa **subdeclaración de registro de sueldos y salarios declarados ante el Instituto contra los reportados ante el SAT**, lo que origina una posible omisión en cuotas obrero patronales, por el periodo comprendido **XXX**.”
- “En virtud de lo expuesto, se le realiza una atenta invitación para que regularice a aquellos trabajadores no registrados ante el Instituto, así como modificar el salario base de cotización de sus trabajadores ante esta **XXX**, a través de escrito libre en original y fotocopia, suscrito por el patrón o por su representante legal, haciendo referencia al número de oficio de esta carta invitación, ello **dentro del plazo de 20 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que reciba esta invitación.”
- “Se hace de su conocimiento de que la presente carta invitación **no crea obligación alguna ni constituye derechos**.”
- “De considerar necesario aclara la presunta omisión o bien optar por regularizar su situación fiscal **podrá solicitar un acercamiento con la Subdelegación** a efecto de que le sea programada una cita a su elección, a la cual podrá hacerse **acompañar por su Contador Público** autorizado por este Instituto, en caso de patronos dictaminados, o bien, **por el asesor que designe**.”

# Solicitud de integraciones especiales

- Integración de la contabilidad:
  - Artículos 28, del Código Fiscal de la Federación; 33 y 34 de su Reglamento.
  - La contabilidad y los documentos que la integran, la componen los registros y cuentas especiales a que obligan las disposiciones fiscales, los que llevan los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios, y los libros (mayor y diario) y registros sociales a que obliguen otras leyes, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, equipos y sistemas electrónicos, así como la documentación comprobatoria.
  - Deben cumplirse ciertos requisitos tales como que la información que se lleve debe identificar cada operación, acto o actividad, relacionándolas con la documentación comprobatoria, etcétera.
- Para comprobar la existencia de las deducciones efectuadas, el contribuyente **no está obligado** a presentar documentos:
  - En los que relacione de forma específica los gastos del periodo declarados con los registrados en los auxiliares, o con la forma mediante la cual se efectuó el pago de los mismos,
  - En lo que de forma analítica se vincule cada comprobante fiscal digital por Internet con su forma de pago y su respectiva póliza, ni el documento en que se integre el total de erogaciones y el monto al que ascienden;
- La autoridad debe solicitar los documentos que integren la contabilidad **de manera genérica**.
  - Sin solicitar una forma especial de configuración que impliquen la necesidad de elaborar papeles de trabajo o “integraciones especiales” que no tenía,
  - Si bien pueden ser obtenidos a partir de los datos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser revisados por la autoridad, de momento no formaban parte de la contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad de una forma específica.
- Es **ilegal el rechazo de deducciones** por que no se proporcionó la contabilidad en forma de integraciones especiales,
  - Esa exigencia no constituye un requisito que se desprenda del contenido de la ley para la determinación de su existencia y procedencia.

**DEDUCCIONES DECLARADAS. EL CONTRIBUYENTE NO ESTÁ OBLIGADO A EXHIBIR ANTE LA AUTORIDAD LA DOCUMENTACION E INFORMACION EN QUE SOPORTE LAS MISMAS A TRAVES DE INTEGRACIONES ESPECIALES PARA DEMOSTRAR SU PROCEDENCIA.-** De la interpretación armónica de los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación, y 26 a 29 de su Reglamento, se desprende: a) que la contabilidad y los documentos que la integran, la componen los registros y cuentas especiales a que obligan las disposiciones fiscales, los que llevan los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios, y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, equipos y sistemas electrónicos, así como la documentación comprobatoria, b) que la contabilidad debe integrarse por los libros diario y mayor y c) que deben cumplirse ciertos requisitos tales como que la información que se lleve debe identificar cada operación, acto o actividad, relacionándolas con la documentación comprobatoria, etcétera. Por tanto, a fin de comprobar la existencia de las deducciones efectuadas, el contribuyente no está obligado a presentar ante la autoridad un documento en el que relacione de forma específica los gastos del periodo declarados con los registrados en los auxiliares, o con la forma mediante la cual se efectuó el pago de los mismos, así como tampoco un documento en que de forma analítica se vincule cada comprobante fiscal digital por Internet con su forma de pago y su respectiva póliza, ni el documento en que se integre el total de erogaciones y el monto al que ascienden; pues la autoridad debe solicitar los documentos que integren la contabilidad de manera genérica, sin solicitar una forma especial de configuración que impliquen que el gobernado se vea en la necesidad de elaborar papeles de trabajo o “integraciones especiales” que no tenía, y que si bien pueden ser obtenidos a partir de los datos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser revisados por la autoridad, la cuestión es que de momento no formaban parte de la contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad de una forma específica. En ese tenor, si el motivo del rechazo de deducciones consistió en que el contribuyente no proporcionó a la autoridad la contabilidad en forma de integraciones especiales, es ilegal ya que esa exigencia no constituye un requisito que se desprenda del contenido de la ley para la determinación de su existencia y procedencia.

# Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

**Artículo 2o.-** Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.

III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.

# Medios de defensa

## § **NO son impugnables:**

- ü Las cartas invitación
- ü La resolución que desestima la aclaración del contribuyente sobre su situación fiscal derivado de una carta invitación.
- ü Las propuestas de pago.

## § **No constituyen resoluciones definitivas**

- ü Artículos 3 de la LOTFJA; 117, fracción I del CFF; 2 de la LFPCA.

## § **No afectan el interés jurídico del contribuyente.**

- ü Artículos 124, fracción I, CFF y 8, fracción I de la LFPCA.

## § **Se trata únicamente de actos declarativos.**

- ü Se exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, incluso presentándole una propuesta de pago.
- ü No le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica.
- ü La autoridad señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado.

## § **La resolución que desestima la aclaración por la previa carta invitación tampoco es un acto susceptible de impugnarse:**

- ü No constituye una resolución definitiva.
- ü No causa un agravio en materia fiscal.
- ü Subsistan las mismas particularidades de la misiva de invitación.

**CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Esta Segunda Sala ha sostenido que la "carta invitación" dirigida al contribuyente para regularizar su situación fiscal, con relación al pago del impuesto sobre la renta derivado de los ingresos ciertos y determinados originados por depósitos en efectivo a su favor, efectuados durante un ejercicio fiscal específico, no constituye una resolución definitiva impugnabile en el juicio contencioso administrativo; ello en virtud de que se trata únicamente de un acto declarativo, a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, presentándole una propuesta de pago que no le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica, en la medida en que a través de este acto, la autoridad exclusivamente señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado. Sobre esas bases, la resolución que desestima la petición aclaratoria generada por la previa carta invitación tampoco es un acto que ocasione un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, susceptible de impugnarse en el juicio contencioso administrativo, en tanto que no se materializa alguno de los siguientes supuestos: a) no constituye una resolución definitiva, entendida como la que no admite un recurso o admitiéndolo éste sea optativo, o bien aquella que atendiendo a la naturaleza jurídica de la resolución, sea ésta expresa o ficta, constituya el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública; b) no cause un agravio en materia fiscal, es decir, una afectación relacionada con el cumplimiento de las leyes fiscales, así como a los casos distintos a aquellos en los que se ocasiona una afectación en la relación jurídico tributaria existente entre el contribuyente y el fisco; y c) en una resolución denegatoria subsistan las mismas particularidades de la misiva de invitación, dado que no se determina cantidad alguna a pagar ni se crean derechos o establecen consecuencias jurídicas para el interesado, como tampoco contiene la pérdida de algún beneficio, la existencia de un apercibimiento y la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo, por lo que no genera perjuicio alguno.



¡Gracias Amigos  
por su atención!